



Informe Financiero
Proyecto de Ley de Financiamiento Regional, Descentralización fiscal y
responsabilidad fiscal regional.
Mensaje N°059-371

I. Antecedentes

El mensaje modifica la Ley Orgánica de los gobiernos regionales y otros cuerpos legales, con el objetivo de avanzar en la descentralización fiscal del país. Los principales elementos contenidos en el proyecto de ley corresponden a:

a. Fuentes de Ingresos:

1. Se establece un procedimiento para determinar nuevas fuentes de ingresos propios como la posibilidad de fijar tasas y aplicación de derechos, permisos por concesiones de Bienes Nacionales, entre otros.
2. Se fortalece la normativa vigente de ingresos por derechos y patentes de los gobiernos regionales tales como patentes mineras, patentes geotérmicas, patentes del Código de Aguas, y patentes de Acuicultura.
3. Se mejoran las fuentes de equidad interregional, consagrando un tratamiento uniforme de los fondos destinados a financiar ingresos regionales, con reglas comunes, criterios de funcionamiento y distribución, incorporando variables de equidad, y reglas de coordinación con distintos mecanismos de financiamiento.
4. Respecto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), se revisa su distribución y se incrementa el porcentaje asignado directamente a los gobiernos regionales desde un 90% a un 95%, desapareciendo el actual componente del 5% de eficiencia que se incluye actualmente en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
5. En cuanto al Fondo de Apoyo Regional (FAR), se modifica, adicionándose estos recursos al FNDR, pero con destinación explicitada para la inversión en transporte y conectividad.
6. Sobre el Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC) y el Fondo de Inversión y Reconversión Regional (FIRR) se incluye al sector privado dentro de sus beneficiarios, se modifica su distribución, pasando a formar parte del Fondo para la Productividad y el Desarrollo.
7. Por último, se crea el Fondo de Equidad Interregional como un fondo de



convergencia, que se distribuirá mediante un algoritmo matemático, cuyo objetivo es compensar la distribución del FNDR, favorecer zonas extremas y territorios rezagados, pobreza multidimensional, reducir brechas territoriales respecto de parámetros nacionales, considerando además variables tales como la paridad de género, efectos del cambio climático, migración, entre otros.

b. Regulación del Gasto y Gestión Presupuestaria

1. Se consideran medidas y adecuaciones para generar un sistema financiero propio de los gobiernos regionales en virtud de su exclusión del D.L. N° 1.263 de 1975 (Ley de Administración Financiera del Estado), salvo en sus normas de información financiera, presupuestaria y contable. Lo anterior, mediante un modelo similar al de las empresas públicas.
2. Se consideran medidas que regulan un nuevo ciclo presupuestario para los gobiernos regionales y un conjunto de medidas adicionales sobre la administración financiera con que contarán estas entidades subnacionales y las herramientas de gestión presupuestaria coherente con el nuevo ciclo presupuestario, considerando un fortalecimiento del proceso del Anteproyecto Regional de Inversiones (ARI) y del Programa Público de Inversiones Regionales (PROPIR).
3. En la Ley de Presupuestos se considerarán montos globales para cada programa presupuestario de funcionamiento e inversión regional, siendo los gobernadores regionales quienes distribuirán sus presupuestos debiendo ser aprobados por los Consejos Regionales respectivos, bajo una nueva estructura presupuestaria en la que se considerarán las transferencias incluidas en la Ley de Presupuestos mencionadas anteriormente más el resto de los ingresos propios tales como las nuevas tasas o saldos iniciales de caja, quedando estos presupuestos totales de cada Gobierno Regional para funcionamiento e inversión formalizados en un Decreto Exento del Ministerio de Hacienda.
4. Se reconoce la posibilidad de endeudamiento para financiar gastos de capital respecto de proyectos de inversión específicos que tengan una clara identificación regional. Esto con el control del Ministerio de Hacienda en base a perfiles de solvencia realizados por evaluadores independientes.



c. Mecanismos de Control y Rendiciones de Cuenta

1. Se establece la obligatoriedad para el gobierno regional de cumplir con reglas fiscales regionales con el objetivo de garantizar la sostenibilidad fiscal regional.
2. Se establece la obligatoriedad para el gobierno regional de confeccionar una programación financiera de mediano plazo con el objetivo de programar las inversiones y ajustarse a su proyección evitando posibles déficits.
3. Se establece la prohibición de que el GORE comprometa gastos que excedan el marco presupuestario autorizado, considerando un límite para comprometer presupuesto de inversión del Gobernador siguiente.
4. Se incluyen reformas para agravar responsabilidad para las autoridades de los gobiernos regionales, incluyendo la destitución en casos graves que incurran en un mal manejo fiscal.
5. Se consideran mecanismos de transparencia y rendición de cuentas tales como obligatoriedad de contar con informes de auditorías externas al final de una administración, fortalecer el rol de los Consejeros de la Sociedad Civil en relación con los gobiernos regionales, incrementar los estándares de gestión financiera, sometiendo a requisitos más exigentes para ciertos cargos dentro de la orgánica del Gobierno Regional vinculados con la administración financiera y de inversión, obligación de los gobiernos regionales de publicar sus datos e información en formatos que favorezcan su uso y procesamiento por los ciudadanos, entre otras.
6. Se dispone que los jefes de las divisiones de Planificación y Desarrollo Regional, Presupuesto e Inversión Regional, y Administración y Finanzas, serán provistos en cada gobierno regional mediante un concurso público del sistema de Alta Dirección Pública.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La exclusión de los GORES de las normas del DL N°1.263 de 1975 implicará la supresión de la partida presupuestaria 31 denominada "Gobiernos Regionales" vigente en la Ley de Presupuestos a partir del año siguiente de la publicación de la presente ley. En efecto, en las leyes de presupuestos siguientes a la publicación de la presente ley, los recursos provenientes del gobierno central para el



financiamiento de los gobiernos regionales se contabilizarán dentro del programa 03 Operaciones Complementarias del capítulo 01 de la Partida Tesoro Público en los ítems 03 "A Otras Entidades Públicas" de los subtítulos 24 y 33, en la partida del Tesoro Público.

Las modificaciones relativas a patentes mineras, patentes geotérmicas, patentes del código de aguas, y patentes de acuicultura implicarán la supresión de estos recursos tanto de la estimación de ingresos fiscales, como del gasto fiscal en transferencias por estos conceptos en las leyes de presupuestos, y la incorporación directa de estos recursos a los presupuestos de los respectivos gobiernos regionales. Para el año 2023, la Ley de Presupuestos estima transferencias a los GORES por un monto de \$55.591.515 miles en virtud de estas fuentes, por lo que el gasto del gobierno central se reducirá en esta magnitud.

Además, el proyecto de ley dispone un incremento en la proporción del FNDR que se distribuye de acuerdo a variables objetivas, de 90% a 95%, así como la incorporación directa del Fondo de Apoyo Regional a dicho Fondo, con destinación explicitada para la inversión en transporte y conectividad. Este incremento se financiará a través de la eliminación del 5% de la Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional del Programa 05 Transferencias a Gobiernos Regionales de SUBDERE, por lo que no implicará un mayor gasto fiscal. De esta manera, utilizando como referencia los recursos asignados en la Ley de Presupuestos 2023, se estima que esta modificación implicará que \$312.807.705 miles adicionales sean distribuidos entre los gobiernos regionales a través de parámetros objetivos. El detalle de este efecto se presenta en la tabla 1.

**Tabla 1: Efecto fiscal de modificaciones a ponderaciones del FNDR
(miles de pesos de 2023)**

Fuente de financiamiento	Ley de Presupuestos 2023	Proyecto de Ley
FNDR (distribución según variables objetivas)	688.847.868	1.001.655.573
FAR	274.538.379	
Provisión SUBDERE	38.269.326	
Total	1.001.655.573	1.001.655.573

La modificación que dispone la provisión de tres jefaturas de división a través del



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 100GG
Reg. 0945EE

I.F. N°100/15.05.2023

sistema ADP, para cada gobierno regional, implicará que la Dirección Nacional del Servicio Civil deberá incurrir en el pago de la publicación de los concursos en un diario de circulación nacional, y la contratación de consultoras externas que realicen el servicio de evaluación de candidatos (análisis curricular y evaluación psicolaboral) y búsqueda para atraer candidatos, cuyo costo promedio por vacante es de \$7.636 miles para cargos del II nivel jerárquico. En un escenario en que se renuevan estos cargos en todas las regiones cada cuatro años a partir del año de entrada en vigencia de la modificación, esta disposición **implica un mayor gasto fiscal de \$366.528 miles**, con una periodicidad de cuatro años a partir del año de entrada en vigencia de la ley.

El Fondo de Equidad Interregional estará constituido por los recursos que se asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, y su creación consagra en una ley permanente los recursos ya asignados en la Ley de Presupuestos para este fin, por lo que no implica un mayor gasto fiscal. A modo de referencia, el año 2023 se contemplan \$291.353.853 miles para estos objetivos, distribuidos en el Programa presupuestario 31.01.02 "Programas de Inversión Regional" de los GORES.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil y con la partida presupuestaria Gobiernos Regionales. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dichos presupuestos con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público en lo que faltare. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

III. Estimaciones de Ingresos y Gastos extrapresupuestarios

Al ser excluidos del DL N°1.263 de 1975, las operaciones presupuestarias y financieras de los gobiernos regionales (excluyendo lo relacionado con las transferencias del FISCO), no afectarán los ingresos ni gastos del gobierno central, por lo que el resto de las modificaciones no presentan efectos sobre el gasto público. En particular:

- i. La recaudación directa de patentes mineras, patentes geotérmicas, patentes del Código de Aguas, y patentes de Acuicultura, implicará



mayores ingresos para los gobiernos regionales. Para el año 2023, se estiman mayores ingresos en un monto aproximado de \$31.574.444 miles para los GORES, respecto de lo estimado en la Ley de Presupuestos 2023.

- ii. La facultad de los GORES para endeudarse implicará un cambio de distribución de su gasto anual, así como un mayor gasto financiero en pago de intereses. La magnitud de ambos efectos dependerá de la medida en que los GORES ejerzan dicha facultad.
- iii. La facultad para cobrar derechos por el uso de sus bienes inmuebles implicará mayores ingresos para los GORES, en la magnitud en que éstos ejerzan dicha facultad.
- iv. La facultad para fijar tasas por el ingreso a áreas silvestres protegidas implicará que los GORES podrán cobrar hasta un 30% sobre las tarifas de estos parques. Utilizando como referencia los datos publicados por CONAF sobre cantidad de visitas para el 2018 y las tarifas vigentes al 2023, se estima que esta facultad podría implicar mayores ingresos para los gobiernos regionales por hasta \$3.998 millones anuales, si aplicaran la tasa más alta autorizada.
- v. La facultad para fijar un derecho por el uso de infraestructura vial en casos calificados de congestión, implicará mayores ingresos para los gobiernos regionales que dependerán de los criterios determinados en el reglamento para la fijación de tarifas y calificación de zonas de congestión vial. Sin embargo, de acuerdo a la información provista por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la recaudación por dicho cargo podría implicar mayores ingresos para los gobiernos regionales del orden de \$72.694 millones anuales.

IV. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley de financiamiento regional, Descentralización fiscal y responsabilidad fiscal regional.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.
- Ministerio de Hacienda. Proyección de recaudación herramientas de ingreso Gobiernos Regionales. Marzo, 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 100GG
Reg. 0945EE

I.F. N°100/15.05.2023



SERELI PARDO ZÚÑIGA
Directora de Presupuestos (s)

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

